Versión pública confirmada mediante el acuerdo CT09SO.28.10.2024-V.2, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 28 de octubre de 2024, en su novena sesión ordinaria.

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO fonacot

Contrato No. I-AR-2024-007

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la empresa **SASA DEL PACÍFICO, S.A. de C.V**. representada por el **C. Octavio García García**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará la **"ARRENDADORA"**, y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, representado en este acto por su apoderado legal el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE. Ubicada en el séptimo renglón de la fracción III del inciso A) de las DECLARACIONES.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

DECLARACIONES

A) Declara la "ARRENDADORA" por conducto de su apoderado legal, que:

I.- Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 15,196 de fecha 9 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Ochoa Jiménez, notario público número 3 del Distrito Judicial de Tabares en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 319039 el día 10 de junio de 2004.

II.- Su representada es propietaria del predio sobre el cual se encuentran los locales comerciales objeto del presente contrato de arrendamiento ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1803, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, como consta en la escritura pública número 46,984 de fecha 14 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, notario público número 96 del Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, el día 20 de febrero de 2004; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" los Locales 12 y 13 de la Planta Baja, con una superficie rentable de 141.75 m2 y 4 (cuatro) cajones de estacionamiento.

III.- Acredita su personalidad con la escritura pública número 432 de fecha 7 de febrero del 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Rocío Rueda Rodríguez, notario público número 12 de la Ciudad de Santiago Querétaro, Querétaro; por la que se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración con facultades especiales para que a nombre de su representada suscriba contratos de arrendamiento; declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido modificadas, suspendidas ni revocadas en forma alguna; identificándose en este acto con su pasaporte número [redacted], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; con fecha de caducidad al 17 de marzo de 2030.

IV.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

V.- Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SPA031009EY3.

VI.- El número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es: 009-012-002-0000.

VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la empresa, o su representante legal, desempeñan empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni encontrarse inhabilitados para el servicio público.

VIII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [redacted]

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/012/01/2024 de fecha 12 de enero de 2024.

V.- El presente contrato fue celebrado de conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 27 de mayo de 2024, con número Secuencial 03-24-330 y número Genérico A-06102-ZNC, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023.

VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato; sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- La "ARRENDADORA", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", los Locales identificados con los números 12 y 13, Planta Baja del inmueble ubicado en Avenida Costera

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón de la fracción VIII del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal**: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación**: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Miguel Alemán número 1803, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con una superficie rentable de 141.75 m2 y 4 (cuatro) cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- La "ARRENDADORA" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

La "ARRENDADORA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

La "ARRENDADORA" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que la "ARRENDADORA" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- La "ARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida impermeabilización, filtraciones y humedades en losa y muros, lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada, desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

La "ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- La "ARRENDADORA" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de la "ARRENDADORA".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de la "ARRENDADORA".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", la "ARRENDADORA" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- De conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 27 de mayo de 2024, con número Secuencial 03-24-330 y número Genérico A-06102-ZNC, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes; el "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la " ARRENDADORA", por concepto de renta mensual la cantidad de **$26,750.00 (veintiséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que la "ARRENDADORA" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Pago por Concepto de Mantenimiento.- El "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la "ARRENDADORA" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **$2,675.00 (dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Las "PARTES" convienen en que la cuota de mantenimiento, se utilizará para limpieza de áreas comunes, iluminación exterior del local (excepto letreros institucionales) e iluminación en los accesos de áreas comunes.

Novena.- Forma de pago.- Las cantidades señaladas en las Cláusulas Séptima y Octava serán cubiertas por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale la "ARRENDADORA" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

La "ARRENDADORA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por la "ARRENDADORA".

Décima.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "ARRENDATARIO". Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, y agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado.

Décima Primera.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2026,** forzoso para la "ARREDADORA" y voluntario para el "ARRENDATARIO"; quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato la "ARRENDADORA" manifestara su interés en seguir arrendando el "INMUEBLE", y el "ARRENDATARIO" deseara continuar con el uso del local arrendado, éste tendrá entonces preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para

celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, la "ARRENDADORA" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de Arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su apoderado o representante a la "ARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda. - Subsistencia del contrato. Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma perjudicarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a la "ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, la "ARRENDADORA" en [redacted] y el

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del párrafo segundo de la Cláusula Décima Séptima. **Fundamento Legal**: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación**: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

"ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 14 de junio de 2024, quedando un ejemplar en poder de la "ARRENDADORA" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR LA "ARRENDADORA"

C. OCTAVIO GARCÍA GARCÍA
Apoderado Legal
SASA PACÍFICO, S.A. de C.V.

POR EL "ARRENDATARIO"

C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Apoderado Legal

ÁREA REQUIRENTE

C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA

C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ
Director Estatal Cuernavaca

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 1803, LOCALES 12 Y 13 PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, CÓDIGO POSTAL 39670, EN ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, siendo las 11:00 horas del día 14 de junio de 2024, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Representación Acapulco, sito en Avenida Costera Miguel Alemán número 1803, locales 12 y 13, Planta Baja, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Fidel Arroyo Hernández, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Octavio García García, en su carácter de Arrendador y Apoderado Legal de SASA del Pacifico, S.A. de C.V., para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

----------HECHOS:----------

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1803, locales 12 y 13 Planta Baja, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 141.75 m2 y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Instalaciones eléctricas (tubería, cableado, 44 salidas para lámparas dicroicas, 14 salidas para contactos, 3 salidas para dimmers), instalaciones de telefonía, voz y datos (7 salidas para computo cableadas y 1 salida para telefonía), las instalaciones están ocultas, falso plafón corrido, muro divisorio de tablaroca, piso de concreto aparente cubierto de alfombra y aplanados lisos en muros.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 14 de junio de 2024, por los que en ella intervinieron.

POR "LA ARRENDADORA"

C. OCTAVIO GARCÍA GARCÍA
Apoderado Legal
SASA PACÍFICO, S.A. de C.V.

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ
Director Estatal Cuernavaca

ANEXO 2

14 de junio de 2024

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público de la Representación Acapulco del INSTITUTO FONACOT en Avenida Costera Miguel Alemán número 1803, locales 12 y 13 Planta Baja, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "LA ARRENDADORA"

C. OCTAVIO GARCÍA GARCÍA
Apoderado Legal
SASA PACÍFICO, S.A. de C.V.

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ
Director Estatal Cuernavaca

Ciudad de México, 28 de octubre de 2024

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 28 de octubre del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT09SO.28.10.2024-V.2
El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 abstención la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 17 contratos y 1 convenio modificatorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y confirma con 3 votos a favor y 0 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 16 contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica